



ORDEN ECD/764/2022, de 27 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

El Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, regula el proceso de escolarización.

En el apartado 3 del artículo 12 prevé que, para realizar la admisión en los ciclos de Formación Profesional, y debido a las particularidades en la oferta de estas enseñanzas en los centros y a la valoración conforme al criterio de admisión del expediente académico del alumnado, la Orden anual de convocatoria establecerá las especificidades aplicables en el procedimiento de admisión que se aplicará para estas enseñanzas.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca el procedimiento de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad de presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo I de esta Orden.

2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto), en la presente Orden, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

3. De conformidad con el artículo 13 del Decreto, será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos en la presente Orden. Ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI del citado Decreto.

4. Las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta convocatoria incluyen tres niveles: ciclos formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior.

Segundo.— Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

1. De conformidad con el artículo 14 del Decreto, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de alumnos por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta Orden.

2. Una vez efectuada la notificación descrita en el párrafo anterior, los representantes de los centros comunicarán al Servicio Provincial correspondiente, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexo I), el número de plazas ocupadas en cada curso y pondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas en el centro.

3. La Dirección de los Servicios Provinciales, a la vista de las notificaciones realizadas por los centros docentes, confirmará las vacantes previstas o procederá a su rectificación, informando de ello a las comisiones de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación y Equidad junto con la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Esta información será comunicada a los centros.



4. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.8 del anexo del citado Decreto, se reservará el 5% de las plazas que se oferten para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

5. De conformidad con el punto 4.9 del anexo del citado Decreto y con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para los solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Este porcentaje ascenderá al 10% cuando las solicitudes se realicen a ciclos formativos pertenecientes a la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá señalarlo en la solicitud, indicando el Boletín Oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que se comprobará de oficio por la Administración.

6. Para acceder a los ciclos formativos de grado básico se requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con lo indicado en el artículo 30 del Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7. Para los ciclos formativos de grado medio, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que se disponga de varios requisitos solo podrá elegir una vía de acceso:

Grupo 1: 70% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Grupo 2: 15% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer un Título de Formación Profesional Básica o tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por tener alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.
- b) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c) Haber superado una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- d) Un Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- e) Un Título universitario.
- f) Un Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.
- g) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de los grupos.

8. Para los ciclos formativos de grado superior, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos sólo podrá elegir una vía de acceso:

Grupo 1: 60% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer el Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Grupo 2: 20 % de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer un Título de Técnico de Formación Profesional.

Grupo 3: 20% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por tener alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- b) Haber superado una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- c) Un Título universitario.
- d) Un Título de Técnico Superior de Formación Profesional.
- e) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de los grupos.

9. Las vacantes reservadas y la distribución por los grupos indicadas en los apartados anteriores se extinguirán una vez finalizado el periodo de matriculación del proceso ordinario de admisión.



10. En caso de solicitantes de ciclos formativos de grado básico matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en el presente curso, se les reservará la plaza en el correspondiente curso durante el proceso ordinario de admisión, en caso de no ser admitidos en ninguno de los ciclos formativos de grado básico solicitados.

11. Para el acceso al segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio o grado superior se requiere haber cursado el curso inferior al solicitado. En el caso de ciclos formativos de FPB el alumnado además deberá estar en condición de promocionar. También podrán solicitar plaza a segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio y superior las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en la Resolución del 10 de mayo de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y superior.

12. Los solicitantes podrán solicitar plaza en segundo curso de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables.

Tercero.— Información sobre los centros docentes y sobre el proceso de admisión.

1. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las personas interesadas y en su caso, a los progenitores o tutores legales, la información sobre los propios centros y sobre el proceso de admisión, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto. Esta información podrá prestarse de forma telemática o presencial previa cita, si así se requiere.

2. Las personas interesadas podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden por curso y ciclo formativo, y su oferta educativa a través del portal de internet del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, accesible en educa.aragon.es/admision (en adelante portal del Departamento).

3. Las personas que hayan solicitado una vacante en ciclos formativos podrán recibir información del proceso de admisión a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal del Departamento durante todo el proceso.

Cuarto.— Comisiones de Garantías de Escolarización.

1. De conformidad con el artículo 47 del Decreto, los Servicios Provinciales constituirán las comisiones de garantías de ámbito provincial para las enseñanzas de Formación Profesional que consideren necesarias, con objeto de garantizar y supervisar el procedimiento de admisión de acuerdo a las normas que lo regulan. Estas comisiones estarán constituidas la fecha que se indica en el calendario del procedimiento, y podrán celebrarse por procedimientos electrónicos.

2. Las Comisiones de Garantías de Escolarización estarán constituidas por:

- a) Un Inspector o Inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
- b) Dos Directores o Directoras de centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, elegidos por sorteo.
- c) Dos Directores o Directoras de centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- d) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación de los profesores.
- e) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial, uno de los cuales deberá ser una persona técnica que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional.
- f) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.



- g) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.

Quinto.— Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto, para ser admitido en un ciclo formativo será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2. De conformidad con el artículo 6.3 de dicho Decreto, el acceso a un ciclo formativo de Formación Profesional requerirá en todo caso la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

Sexto.— Criterios de admisión y baremo.

1. De conformidad con el artículo 42 del Decreto, cuando en un ciclo formativo no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, el procedimiento de admisión de esta Orden se regirá por los criterios y baremo que se establece en el punto 4 del anexo de dicho Decreto, que se recogen asimismo en el anexo II de esta Orden.

Séptimo.— Solicitudes.

1. La solicitud será formulada por un progenitor, o representante legal del alumnado o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. No obstante, la solicitud será tramitada, adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

2. Se presentará una única solicitud por nivel y curso de enseñanzas de Formación Profesional, indicando el centro docente, ciclo formativo y turno en el que solicita plaza y, en su caso por orden de preferencia otros centros docentes, ciclos formativos y turno en los que desee ser admitido, hasta un máximo de seis.

3. Para acogerse a las plazas reservadas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo segundo de la presente Orden, será preciso hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Octavo.— Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1.1. Documentos que deben aportarse necesariamente:

- a) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de grado básico se presentará el documento del consejo orientador del último año cursado en Educación Secundaria Obligatoria y el documento de consentimiento de los progenitores o tutores. En el caso de haber cursado 2º de la ESO, informe favorable de la Inspección de Educación.
- b) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, se presentará la certificación académica oficial o el documento acreditativo equivalente de que el solicitante posee alguno de los requisitos de acceso establecidos en los apartados 7 u 8 del artículo segundo de la presente Orden.
- c) En los casos de solicitud al segundo o al tercer curso de ciclos formativos se presentará la certificación académica oficial del alumnado. En el caso de Formación Profesional Básica en la certificación académica deberá constar también que el alumnado solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.

1.2. Documentos que deben aportarse si se desea su baremación:

- a) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado básico: certificación académica de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que el alumno ha estado matriculado.
- b) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado medio:
 - b.1. En el caso de acceso mediante el título de Educación Secundaria Obligatoria: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en la que acredite las calificaciones del último curso evaluado de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
 - b.2. En el caso de acceso mediante el título de Formación Profesional Básica: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016) o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título.



- b.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- b.4. En el caso de acceso mediante la acreditación de la superación de los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en dichos módulos.
- b.5. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en el mismo.
- c) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado superior:
- c.1. En el caso de acceso mediante el título de Bachiller: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato y la calificación media del título.
- c.2. En el caso de acceso mediante un título de Técnico de Formación Profesional: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente, en el que se exprese la nota media del título.
- c.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificación de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma y familias profesionales a las que permite el acceso.
- c.4. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- c.5. En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
- d) Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009 para Grado Medio y Superior y anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Grado Básico) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que se presenta la solicitud.
- e) Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:
- e.1. Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.
- e.2. Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.
- 1.3. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición.
- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.
- En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los documentos en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/trámite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación a que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.
- a) Para el acceso a plaza reservadas a las que se refiere el apartado 4 del artículo segundo de esta orden: deberá aportarse reconocimiento del grado de discapacidad en



vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

2. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación con carácter opcional no presentada referida a criterios alegados, se podrá subsanar a través del portal del Departamento hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas dirigida al Consejo Escolar de cada centro.

3. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar en cada centro docente y los Servicios Provinciales podrán recabar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

4. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, comportará la pérdida de la plaza que hubiera podido obtenerse.

Noveno.— *Lugar y plazo de presentación de la solicitud y su documentación.*

1. La solicitud de admisión junto con la documentación justificativa se presentará únicamente por medios electrónicos, a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se dirigirá al centro educativo seleccionado en primera opción, dentro de los plazos indicados en el calendario del procedimiento correspondiente (anexo I).

2. La documentación prevista en el apartado octavo de esta Orden deberá adjuntarse en formato pdf o formato imagen a la solicitud antes de efectuar su presentación electrónica.

3. Los centros y Servicios Provinciales ayudarán a los ciudadanos a presentar las solicitudes por medios electrónicos, mediante cita previa, si así se requiere.

Décimo.— *Rectificación de la solicitud.*

1. Los interesados podrán retirar o modificar su solicitud electrónicamente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo I.

2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.

3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud. Una modificación implicará la generación de una solicitud nueva y la anulación de la anterior. Para modificar el curso y enseñanza de una solicitud, se requerirá retirar la solicitud anterior y volver a realizar una nueva solicitud.

Undécimo.— *Solicitudes excluidas del procedimiento.*

De conformidad con el artículo 17 del Decreto, se excluirán de este procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, en la misma enseñanza y curso, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de esta orden.
- b) Cuando se presenten fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en el anexo I de esta Orden.
- c) Cuando el Consejo Escolar en cada centro docente o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en las mismas.
- d) Cuando la solicitud se presente por medios diferentes a los indicados en esta Orden.
- e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

Duodécimo.— *Tramitación de las solicitudes.*

1. De conformidad con el artículo 18 del Decreto, los centros docentes receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.

2. Los centros docentes, los Servicios Provinciales y los servicios de apoyo telefónico del Departamento de Educación, ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por medios electrónicos a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.



3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento comprobará que cada solicitante ha presentado una única solicitud.

4. En los centros docentes públicos el Consejo Escolar decidirá en la admisión de alumnado; en los centros docentes privados concertados sus titulares serán los responsables de la decisión y del cumplimiento de la normativa general sobre admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar del centro decidir en el proceso de admisión, garantizando la sujeción a las normas del mismo.

5. Si en un ciclo formativo ofertado por un centro docente hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas en primera opción, se entenderán admitidas todas las personas solicitantes.

6. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y se procederá a la realización del sorteo público.

Decimotercero.— *Baremación de solicitudes.*

En las fechas previstas en el calendario del anexo I, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden. Las solicitudes baremadas se publicarán en el portal del Departamento, ordenadas por orden alfabético. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido al mismo presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro mediante cita previa si así se requiere, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimocuarto.— *Sorteo público.*

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal del Departamento. Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General de Planificación y Equidad en las fechas indicadas en el anexo I, garantizando la máxima publicidad a través de procedimientos electrónicos, y respetando los principios de igualdad y publicidad.

2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, según el procedimiento descrito en el anexo VI de esta Orden y se garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiéndose que el primer número es el siguiente al mayor de los números adjudicados.

Decimoquinto.— *Listas provisionales.*

1. Una vez realizado el sorteo público, los centros admitirán a los solicitantes siguiendo el orden que se obtenga tras la aplicación del baremo recogido en el anexo II de esta Orden, hasta cubrir las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para las plazas reservadas.

2. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal del Departamento la relación del alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el apartado undécimo de esta Orden, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales deberá constar la puntuación total asignada a cada solicitante por aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

3. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido a dicho centro y presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro mediante cita previa si así se requiere, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimosexto.— *Listas definitivas.*

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas en el portal del Departamento. Las listas definitivas estarán ordenadas por puntuación.

Decimoséptimo.— *Matriculación del alumnado.*

1. La matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I y según disponga la normativa académica correspondiente



a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision.) En los supuestos en los que no sea posible la matriculación electrónica, los centros ayudarán a los ciudadanos, mediante cita previa, si así se requiere.

2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. En los ciclos formativos de grado medio y superior los centros educativos podrán realizar la matrícula parcial recogida en la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las fechas indicadas en la resolución de la Directora General de Planificación y Equidad en relación al fuera de plazo.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros educativos deberán tener actualizados los datos de la misma en el sistema informático GIR. Asimismo, dicha actualización se mantendrá a lo largo de todo el curso escolar.

Decimoctavo.— Adjudicación de vacantes de los no admitidos en el centro de primera opción.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación y a la vista de las vacantes existentes, los centros procederán a asignarlas a las personas que las solicitaron en primera opción y que no obtuvieron plaza en el periodo ordinario, siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo en la fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión. Dichas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento.

A partir de esa fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión, si se producen vacantes en los centros con lista de no admitidos, los Servicios Provinciales procederán a asignarlas a las personas que las solicitaron en primera opción y que no obtuvieron plaza en el periodo ordinario siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo.

2. Aquellos solicitantes que estando matriculados en el mismo curso y en el mismo nivel sean beneficiarios de una plaza de las ofertadas en esta adjudicación, perderán el derecho a la matrícula que formalizaron en ese ciclo o centro.

Decimonoveno.— Procedimiento en los Servicios Provinciales.

1. Los Servicios Provinciales una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto de las personas no admitidas por los centros docentes señalados como primera opción.

2. A través del programa GIR se adjudicarán las plazas vacantes a las personas que hayan solicitado dichas plazas en segunda o posteriores opciones, teniendo en cuenta el orden de los centros solicitados y la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, y en caso de empate el resultado del sorteo. Estas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento.

3. La matrícula de este alumnado se realizará en septiembre de acuerdo con el calendario del procedimiento recogido en el anexo I.

Vigésimo.— Procedimiento solicitudes de fuera de plazo.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario podrán presentarse solicitudes en la forma y lugares indicados en la resolución aprobada por la Directora General de Planificación y Equidad que será expuesta en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se comunicará a los centros.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a estas solicitudes en función de las plazas vacantes existentes después de los plazos de matrícula y según lo recogido en dicha Resolución.

Vigesimoprimer.— Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros docentes.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros docentes se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Decreto.

Vigesimosegundo.— Protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnado previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación y Equidad, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Vigesimotercero.— Resoluciones de aplicación.

Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad, y a la Dirección de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Vigesimocuarto.— Centros Integrados de Formación Profesional.

Las atribuciones en materia de admisión de alumnado de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, en los Centros Integrados de Formación Profesional se ejercerán por el Consejo Social como órgano de participación, según lo previsto en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Vigesimoquinto.— Cláusula de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Vigesimosexto.— Referencias a Servicios Provinciales.

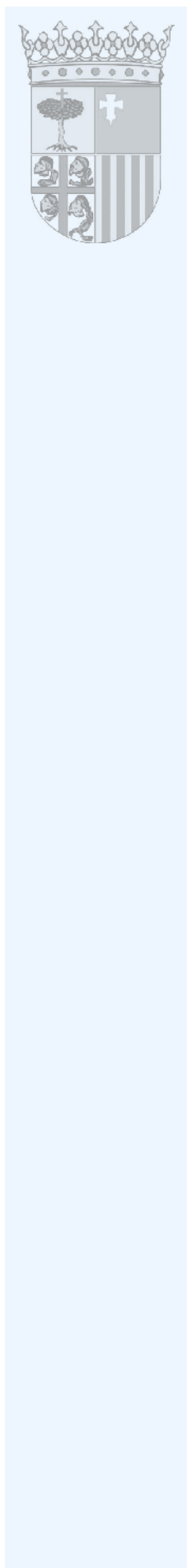
Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Vigesimoséptimo.— Efectos.

La presente Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimooctavo.— Recursos.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante el Consejero de Educación Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-administrativa. Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2022.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS. CURSO 2022/2023.

FASES	FECHAS
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el miércoles 22 de junio
2. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, según forma de acceso.	
3. Notificación de los Servicios Provinciales a la Dirección General de Planificación y Equidad de la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en las enseñanzas de Ciclos Formativos	Jueves 23 de junio
4. Publicación de la oferta inicial de vacantes en las enseñanzas de Formación Profesional.	Viernes 24 de junio
5. Plazo de presentación de solicitudes.	Desde la 9 h. del viernes 24 de junio hasta las 14 h. del miércoles 29 de junio, ambos inclusive
6. Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Hasta el lunes 4 de julio
7. Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Martes 5 de julio
8. Periodo de reclamación al listado de solicitudes baremadas.	Del miércoles 6 al jueves 7 de julio, ambos inclusive
9. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas en el portal del Departamento.	Lunes 11 de julio
10. Sorteo público para dirimir los empates.	
11. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos en el portal del Departamento.	Martes 12 de julio
12. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del miércoles 13 al jueves 14 de julio, ambos inclusive
13. Publicación de listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Lunes 18 de julio
14. Matriculación del alumnado admitido de forma definitiva en este proceso de admisión.	Desde la 9 h. del martes 19 hasta las 14 h. del jueves 21 de julio, ambos inclusive
15. Adjudicación de las vacantes disponibles, entre los no admitidos en los centros respectivos, por no haberse efectuado matrícula.	Lunes 25 de julio
16. Publicación de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales y Publicación de la adjudicación de las vacantes disponibles, entre los no admitidos en los centros respectivos en el portal del Departamento.	Jueves 28 de julio
17. Matriculación del alumnado adjudicado por los Servicios Provinciales y adjudicados, entre los no admitidos en proceso ordinario.	Desde la 9 h. del jueves 1 hasta las 14 h. del lunes 5 de septiembre, ambos inclusive
18. Publicación de las vacantes para el fuera de plazo en el portal del Departamento.	Martes 6 de septiembre
19. Fuera de plazo *	A partir de 7 de septiembre

* A partir de septiembre comenzará el fuera de plazo según Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad.



ANEXO II

A) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

Cuando para alguno de los ciclos formativos de Grado Básico exista un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se agruparán en los siguientes bloques por el orden de preferencia que numéricamente se determina:

- 1º.- Alumnos que hayan cursado 4º de la E.S.O.
- 2º.- Alumnos que hayan cursado 3º de la E.S.O.
- 3º.- Alumnos que hayan cursado 2º de la E.S.O.

A su vez cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la E.S.O. en el que el alumno ha estado matriculado.

Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
 - Suficiente: 5,5
 - Bien: 6,5
 - Notable: 7,5
 - Sobresaliente o Sobresaliente (M.H): 9
- En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

En los casos de solicitud a segundo curso de FPB por cambio de centro, certificación académica oficial y, en su caso, que acredite que el solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se ordenarán de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del primer curso.

B) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- De acuerdo al punto 4.4 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado medio, para los alumnos procedentes de los ciclos formativos de formación profesional básica, se tendrá en cuenta la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.
- Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5



Notable: 7,5
Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos, del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión. Se entiende por último curso evaluado, el último necesario para la obtención del título exigido como documento acreditativo del requisito académico.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Formación Profesional Básica o tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen el título de Formación Profesional Básica, frente a los que tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

3.1 Baremación para los que posean un título de Formación Profesional Básica.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado medio, en función del título profesional básico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado medio de mayor preferencia, en relación con el título de formación profesional básica del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla A) de este Anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, en el título de formación profesional básica con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.2 Baremación para quienes tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones de los módulos obligatorios que tengan una calificación numérica en la certificación académica personal expedida por el centro.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta Orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio u otros requisitos incluidos dentro del grupo 3, apartado 7 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos.

4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.



1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5.- Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:

1 Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

2 Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

C) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- De acuerdo al punto 4.5 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, se tendrá en cuenta la preferencia para aquellos alumnos que hayan cursado las modalidades y materias de Bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior.
- Aplicando lo indicado en el punto 4.6 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de grado medio, se ha establecido una preferencia para acceder a



determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

- Aplicando lo establecido en el punto 4.7 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, solo podrá acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de las materias superadas en la prueba de acceso.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.
- Si la nota media del expediente viene expresada con una calificación cualitativa se transformará en cuantitativa según el siguiente baremo:
 - Insuficiente: 3,5
 - Suficiente: 5,5
 - Bien: 6,5
 - Notable: 7,5
 - Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber cursado tanto una de las modalidades como una de las materias del bachillerato que facilite la conexión con el ciclo formativo de grado superior, de acuerdo con la tabla B) de este mismo anexo.

Las correspondencias entre modalidades de bachillerato de los distintos planes se describen en la tabla C) de este mismo anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

3º Mayor calificación obtenida en la materia de bachillerato vinculada, de acuerdo con la tabla B) de este anexo, al que se hace referencia en el apartado 1º. En el caso de que se relacione más de una materia, y se hayan cursado, se calculará la media aritmética, con dos decimales, de las materias indicadas.

En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer un título de Técnico de Formación Profesional.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado superior de mayor preferencia, en relación con el título de Técnico de Formación Profesional del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla D) de este Anexo.

2º Mayor nota media en el título del ciclo formativo de grado medio con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior u otros requisitos recogidos en el grupo 3 del apartado 8 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, frente a los que tengan los otros requisitos.



4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5. Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:

1 Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

2 Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.



TABLA A

FAMILIA PROFESIONAL			ADG	AFD	AGA			ARG	COM	EOC	ELE	FME+IMA	FME+ELE	FME	IMA	HOT	INA	IFC	IMP	MAM	MAP	TMV	TCP	TCP	VIC	SSC		
CÓDIGO			FPB101	FPB127	FPB107	FPB115	FPB116	FPB117	FPB109	FPB111	FPB102	FPB103	FPB126	FPB125	FPB124	FPB105	FPB119	FPB122	FPB104	FPB121	FPB108	FPB110		FPB106	FPB112		FPB128	
FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO	CICLO FORMATIVO	Servicios administrativos Acceso y conservación en instalaciones deportivas Agriculturas y composiciones florales Actividades agropecuarias Aprovechamientos forestales Artes gráficas Servicios comerciales Reforma y mantenimiento de edificios Electricidad y electrónica Fabricación y montaje Instalaciones electrodomésticas y mecánicas Fabricación de elementos metálicos Mantenimiento de viviendas Cocina y restauración Alojamiento y lavandería Industrias alimentarias Actividades de panadería y pastelería Informática y comunicaciones Informática de oficina Peluquería y estética Carpintería y mueble Actividades marítimo pesqueras Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo Mantenimiento de vehículos Arreglo y reparación de artículos textiles Tapicería y cortinaje Vidriería y alfarería Actividades domésticas y limpieza de edificios																									
AFD	AFD201	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (LOGSE)	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
ADG	ADM201	Gestión Administrativa	1	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	
	AGA201	Producción Agropecuaria	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	AGA202	Producción Agroecológica	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	AGA204	Jardinería y floristería	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
AGA	AGA205	Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	3	3	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	ARG202	Impresión gráfica	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	
	ARG203	Preimpresión digital	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	
COM	COM201	Actividades comerciales	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	
	EOC201	Obras de interior, decoración y rehabilitación	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	
	EOC203	Construcción	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	
	ELE202	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	1	1	1	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	
	ELE203	Instalaciones de Telecomunicaciones	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	1	1	2	3	3	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3	
	FME202	Mecanizado	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	1	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	3	
	FME203	Soldadura y Calderería	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3	
	HOT201	Cocina y Gastronomía	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	1	3	3	2	3	3	3	3	2	
	HOT203	Servicios en restauración	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	2	3	2	3	3	3	3	2	
	IMP202	Estética y belleza	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3	
	IMP203	Peluquería y cosmética capilar	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3	
IMS	IMS202	Video, disc-jockey y sonido	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
IEX	IEX201	Excavaciones y sondeos	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3
	INA201	Elaboración de Productos Alimenticios	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	2	3	3	2	3	3	3	3	
	INA204	Aceites de oliva y vino	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	
INA	INA207	Panadería, repostería y confitería	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	1	3	3	2	3	3	3	3	3	
IFC	IFC201	Sistemas Microinformáticos y Redes	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3	
	IMA201	Mantenimiento Electromecánico	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1	2	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3	
	IMA202	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	
IMA	IMA203	Instalaciones de producción de calor	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	
	MAM201	Instalación y amueblamiento	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	1	2	2	2	3	3	
MAM	MAM202	Carpintería y mueble	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	2	2	3	1	2	2	2	3	
	QUI201	Operaciones de laboratorio	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	1	3	2	2	3	2	2	2	3	3	
	QUI204	Planta Química	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	3	3	
	SAN201	Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	SAN202	Farmacia y Parafarmacia	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	SAN203	Emergencias Sanitarias	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
SEA	SEA201	Emergencias y protección civil	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	SSC201	Atención a personas en situación de dependencia	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	
	TCP201	Calzado y complementos de moda	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	
TCP	TCP202	Confección y Moda	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	
	TMV201	Carrocería	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3	
	TMV202	Electromecánica de Vehículos Automóviles	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3	
	TMV204	Conducción de vehículos de transporte por carretera	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3	
TMV	TMV203	Electromecánica de maquinaria	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3	
		PREFERENCIA																										
	1	MÁXIMA																										
	2	MEDIA																										
	3	MÍNIMA																										

CSV: BOA20220606025



TABLA B
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CON MODALIDADES DE BACHILLERATO Y MATERIAS VINCULADAS

FAMILIA	LEY	CICLO	MODALIDADES DE BACHILLERATO	MATERIAS DE BACHILLERATO
Actividades Físicas y Deportivas	LOE	Enseñanza y Animación Sociodeportiva	AFD301	Cualquier modalidad de Bachillerato
	LOE	Acondicionamiento Físico	AFD302	Cualquier modalidad de Bachillerato
Administración y Gestión	LOE	Administración y Finanzas	ADG301	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Asistencia a la Dirección	ADG302	Humanidades y Ciencias Sociales
Agraria	LOE	Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	AGA304	Ciencias
	LOE	Gestión Forestal y del Medio Natural	AGA302	Ciencias
	LOE	Paisajismo y Medio Rural	AGA303	Ciencias
Artes Gráficas	LOE	Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	ARG301	Ciencias / Artes
	LOE	Comercio Internacional	COM301	Humanidades y Ciencias Sociales
Comercio y Marketing	LOE	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	COM302	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Transporte y Logística	COM303	Humanidades y Ciencias Sociales
Edificación y Obra Civil	LOE	Marketing y Publicidad	COM304	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Proyectos de Edificación	EOC301	Ciencias / Artes
	LOE	Proyectos de Obra Civil	EOC302	Ciencias / Artes
	LOE	Organización y Control de Obras de Construcción	EOC303	Ciencias
Electricidad y Electrónica	LOE	Mantenimiento Electrónico	ELE301	Ciencias
	LOE	Sistemas Electrónicos y Automatizados	ELE302	Ciencias
	LOE	Automatización y Robótica Industrial	ELE303	Ciencias
	LOE	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	ELE304	Ciencias
Energía y Agua	LOE	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	ELE305	Ciencias
	LOE	Energías renovables	ENA301	Ciencias
	LOE	Energías renovables	ENA302	Ciencias
	LOE	Construcciones Metálicas	FME301	Ciencias
Fabricación Mecánica	LOE	Diseño en Fabricación Mecánica	FME302	Ciencias
	LOE	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	FME304	Ciencias
	LOE	Programación Producción en Moldeo Metales y Polímeros	FME306	Ciencias
	LOE	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	HOT301	Humanidades y Ciencias Sociales
Hostelería y Turismo	LOE	Gestión de Alojamientos Turísticos	HOT302	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Guía, Información y Asistencia Turística	HOT303	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Dirección de Servicios de Restauración	HOT304	Ciencias
	LOE	Dirección de Cocina	HOT305	Ciencias
Imagen Personal	LOE	Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	IMP301	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias
	LOE	Estética Integral y Bienestar	IMP302	Ciencias
	LOE	Estilismo y Dirección de Peluquería	IMP303	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias
	LOE	Fernillismo y Bienestar	IMP304	Ciencias
Imagen y Sonido	LOE	Illuminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	IMS301	Ciencias
	LOE	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	IMS302	Ciencias
	LOE	Realización Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	IMS303	Ciencias
	LOE	Sonido para Audiovisuales y Espectáculos	IMS304	Ciencias



TABLA B
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CON MODALIDADES DE BACHILLERATO Y MATERIAS VINCULADAS

FAMILIA	LEY	CICLO	MODALIDADES DE BACHILLERATO	MATERIAS DE BACHILLERATO
Industrias Alimentarias	LOE	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	IMS305	Ciencias
	LOE	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	INA301	Ciencias
	LOE	Administración de Sistemas Informáticos en Red	INA302	Ciencias
Informática y Comunicaciones	LOE	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	IFC301	Ciencias
	LOE	Desarrollo Aplicaciones Web	IFC302	Ciencias
	LOE	Desarrollo Aplicaciones Web	IFC303	Ciencias
Instalación y Mantenimiento	LOE	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	IMA301	Ciencias
	LOE	Mecatrónica Industrial	IMA302	Ciencias
	LOGSE	Prevención de Riesgos Profesionales	MSP304	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias / Artes
Madera, Mueble y Corcho	LOE	Diseño y Arneblamiento	MAM301	Ciencias / Artes
	LOE	Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	QUI301	Ciencias
Química	LOE	Química Industrial	QUI304	Química
	LOE	Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	SAN301	Química
	LOGSE	Dietética	SAN302	Biología
Sanidad	LOE	Documentación y Administración Sanitaria	SAN303	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias
	LOE	Higiene Bucodental	SAN304	Ciencias
	LOE	Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	SAN305	Ciencias
	LOE	Laboratorio Clínico y Biomédico	SAN306	Ciencias
	LOE	Prótesis Dentales	SAN308	Ciencias
	LOE	Radiofotografía y Dosimetría	SAN309	Ciencias
	LOE	Animación Sociocultural y Turística	SSC301	Humanidades y Ciencias Sociales
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	LOE	Educación Infantil	SSC302	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Integración Social	SSC303	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Mediación Comunicativa	SSC304	Humanidades y Ciencias Sociales
	LOE	Promoción de Igualdad de Género	SSC305	Humanidades y Ciencias Sociales
Seguridad y medio ambiente	LOE	Educación y control ambiental	SEA301	Ciencias
	LOE	Coordinación de emergencias y protección civil	SEA302	Ciencias
	LOE	Química y salud ambiental	SEA303	Ciencias
Textil, Confección y Piel	LOE	Patronaje y Moda	TCP301	Ciencias
	LOE	Automoción	TMV301	Ciencias
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	LOE	Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina	TMV302	Ciencias



TABLA C

CORRESPONDENCIA ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO DE LOS DISTINTOS PLANES

CUADRO C.1	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
Artes	Artístico
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión
	Ciencias Humanas y Sociales
	Lingüístico
Tecnología	Técnico Industrial

CUADRO C.2	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ACTUALES MODALIDADES DE BACHILLERATO Y LA OPCIÓN DE COU (RD 777/98, Disposición adicional segunda)	
BACHILLERATO LOGSE	COU
Artes	Opción A, B, C o D (Todas las opciones)
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Opción A o B
Humanidades y Ciencias Sociales	Opción C o D
Tecnología	Opción A o B
	A: Científico - Tecnológico B: Biosanitaria C: Ciencias Sociales D: Humanístico - Lingüístico

CUADRO C.3	
CORRESPONDENCIA ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE Y BACHILLERATO LOE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOGSE
Artes	Artes
Ciencias y Tecnología	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
	Tecnología
Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales

CUADRO C.4	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO LOGSE Y LOE	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO LOE
Biología	Biología
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y medioambientales
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico II
Economía y Organización de Empresas	Economía de la Empresa
Electrotecnia	Electrotecnia
Física	Física
Geografía	Geografía
Historia del Arte	Historia del Arte
Mecánica	Mecánica
Química	Química
Segunda Lengua extranjera	Segunda Lengua extranjera II
Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II

CUADRO C.5	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y BACHILLERATO LOMCE	
Disposición Adicional 16ª LOE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOMCE
Artes	Artes
Ciencias y Tecnología	Ciencias
Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales

CUADRO C.6	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y BACHILLERATO LOMCE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOMCE
Biología	Biología
Ciencias de la Tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II
Economía de la Empresa	Economía de la Empresa
Física	Física
Geografía	Geografía
Historia del Arte	Historia del Arte
Química	Química
Segunda Lengua extranjera II	Segunda Lengua extranjera II
Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II



ACCESO A FP GRADO SUPERIOR	FAMILIA PROFESIONAL DESDE LA QUE SE ACCEDÉ (GRADO MEDIO)		CÓDIGO	CICLO FORMATIVO	CULTIVOS AGRÍCOLAS	MAP02	MAP03	MAP04	MAP05	MAP06	MAP07	MAP08	MAP09	MAP10	MAP11	MAP12	QUI01	QUI02	QUI03	QUI04	QUI05	QUI06	QUI07	QUI08	QUI09	QUI10	QUI11	QUI12	QUI13	QUI14	QUI15	QUI16	QUI17	QUI18	QUI19	QUI20	QUI21	QUI22	QUI23	QUI24	QUI25	QUI26	QUI27	QUI28	QUI29	QUI30	QUI31	QUI32	QUI33	QUI34	QUI35	QUI36	QUI37	QUI38	QUI39	QUI40	QUI41	QUI42	QUI43	QUI44	QUI45	QUI46	QUI47	QUI48	QUI49	QUI50	QUI51	QUI52	QUI53	QUI54	QUI55	QUI56	QUI57	QUI58	QUI59	QUI60	QUI61	QUI62	QUI63	QUI64	QUI65	QUI66	QUI67	QUI68	QUI69	QUI70	QUI71	QUI72	QUI73	QUI74	QUI75	QUI76	QUI77	QUI78	QUI79	QUI80	QUI81	QUI82	QUI83	QUI84	QUI85	QUI86	QUI87	QUI88	QUI89	QUI90	QUI91	QUI92	QUI93	QUI94	QUI95	QUI96	QUI97	QUI98	QUI99	QUI100	QUI101	QUI102	QUI103	QUI104	QUI105	QUI106	QUI107	QUI108	QUI109	QUI110	QUI111	QUI112	QUI113	QUI114	QUI115	QUI116	QUI117	QUI118	QUI119	QUI120	QUI121	QUI122	QUI123	QUI124	QUI125	QUI126	QUI127	QUI128	QUI129	QUI130	QUI131	QUI132	QUI133	QUI134	QUI135	QUI136	QUI137	QUI138	QUI139	QUI140	QUI141	QUI142	QUI143	QUI144	QUI145	QUI146	QUI147	QUI148	QUI149	QUI150	QUI151	QUI152	QUI153	QUI154	QUI155	QUI156	QUI157	QUI158	QUI159	QUI160	QUI161	QUI162	QUI163	QUI164	QUI165	QUI166	QUI167	QUI168	QUI169	QUI170	QUI171	QUI172	QUI173	QUI174	QUI175	QUI176	QUI177	QUI178	QUI179	QUI180	QUI181	QUI182	QUI183	QUI184	QUI185	QUI186	QUI187	QUI188	QUI189	QUI190	QUI191	QUI192	QUI193	QUI194	QUI195	QUI196	QUI197	QUI198	QUI199	QUI200	QUI201	QUI202	QUI203	QUI204	QUI205	QUI206	QUI207	QUI208	QUI209	QUI210	QUI211	QUI212	QUI213	QUI214	QUI215	QUI216	QUI217	QUI218	QUI219	QUI220	QUI221	QUI222	QUI223	QUI224	QUI225	QUI226	QUI227	QUI228	QUI229	QUI230	QUI231	QUI232	QUI233	QUI234	QUI235	QUI236	QUI237	QUI238	QUI239	QUI240	QUI241	QUI242	QUI243	QUI244	QUI245	QUI246	QUI247	QUI248	QUI249	QUI250	QUI251	QUI252	QUI253	QUI254	QUI255	QUI256	QUI257	QUI258	QUI259	QUI260	QUI261	QUI262	QUI263	QUI264	QUI265	QUI266	QUI267	QUI268	QUI269	QUI270	QUI271	QUI272	QUI273	QUI274	QUI275	QUI276	QUI277	QUI278	QUI279	QUI280	QUI281	QUI282	QUI283	QUI284	QUI285	QUI286	QUI287	QUI288	QUI289	QUI290	QUI291	QUI292	QUI293	QUI294	QUI295	QUI296	QUI297	QUI298	QUI299	QUI300	QUI301	QUI302	QUI303	QUI304	QUI305	QUI306	QUI307	QUI308	QUI309	QUI310	QUI311	QUI312	QUI313	QUI314	QUI315	QUI316	QUI317	QUI318	QUI319	QUI320	QUI321	QUI322	QUI323	QUI324	QUI325	QUI326	QUI327	QUI328	QUI329	QUI330	QUI331	QUI332	QUI333	QUI334	QUI335	QUI336	QUI337	QUI338	QUI339	QUI340	QUI341	QUI342	QUI343	QUI344	QUI345	QUI346	QUI347	QUI348	QUI349	QUI350	QUI351	QUI352	QUI353	QUI354	QUI355	QUI356	QUI357	QUI358	QUI359	QUI360	QUI361	QUI362	QUI363	QUI364	QUI365	QUI366	QUI367	QUI368	QUI369	QUI370	QUI371	QUI372	QUI373	QUI374	QUI375	QUI376	QUI377	QUI378	QUI379	QUI380	QUI381	QUI382	QUI383	QUI384	QUI385	QUI386	QUI387	QUI388	QUI389	QUI390	QUI391	QUI392	QUI393	QUI394	QUI395	QUI396	QUI397	QUI398	QUI399	QUI400	QUI401	QUI402	QUI403	QUI404	QUI405	QUI406	QUI407	QUI408	QUI409	QUI410	QUI411	QUI412	QUI413	QUI414	QUI415	QUI416	QUI417	QUI418	QUI419	QUI420	QUI421	QUI422	QUI423	QUI424	QUI425	QUI426	QUI427	QUI428	QUI429	QUI430	QUI431	QUI432	QUI433	QUI434	QUI435	QUI436	QUI437	QUI438	QUI439	QUI440	QUI441	QUI442	QUI443	QUI444	QUI445	QUI446	QUI447	QUI448	QUI449	QUI450	QUI451	QUI452	QUI453	QUI454	QUI455	QUI456	QUI457	QUI458	QUI459	QUI460	QUI461	QUI462	QUI463	QUI464	QUI465	QUI466	QUI467	QUI468	QUI469	QUI470	QUI471	QUI472	QUI473	QUI474	QUI475	QUI476	QUI477	QUI478	QUI479	QUI480	QUI481	QUI482	QUI483	QUI484	QUI485	QUI486	QUI487	QUI488	QUI489	QUI490	QUI491	QUI492	QUI493	QUI494	QUI495	QUI496	QUI497	QUI498	QUI499	QUI500	QUI501	QUI502	QUI503	QUI504	QUI505	QUI506	QUI507	QUI508	QUI509	QUI510	QUI511	QUI512	QUI513	QUI514	QUI515	QUI516	QUI517	QUI518	QUI519	QUI520	QUI521	QUI522	QUI523	QUI524	QUI525	QUI526	QUI527	QUI528	QUI529	QUI530	QUI531	QUI532	QUI533	QUI534	QUI535	QUI536	QUI537	QUI538	QUI539	QUI540	QUI541	QUI542	QUI543	QUI544	QUI545	QUI546	QUI547	QUI548	QUI549	QUI550	QUI551	QUI552	QUI553	QUI554	QUI555	QUI556	QUI557	QUI558	QUI559	QUI560	QUI561	QUI562	QUI563	QUI564	QUI565	QUI566	QUI567	QUI568	QUI569	QUI570	QUI571	QUI572	QUI573	QUI574	QUI575	QUI576	QUI577	QUI578	QUI579	QUI580	QUI581	QUI582	QUI583	QUI584	QUI585	QUI586	QUI587	QUI588	QUI589	QUI590	QUI591	QUI592	QUI593	QUI594	QUI595	QUI596	QUI597	QUI598	QUI599	QUI600	QUI601	QUI602	QUI603	QUI604	QUI605	QUI606	QUI607	QUI608	QUI609	QUI610	QUI611	QUI612	QUI613	QUI614	QUI615	QUI616	QUI617	QUI618	QUI619	QUI620	QUI621	QUI622	QUI623	QUI624	QUI625	QUI626	QUI627	QUI628	QUI629	QUI630	QUI631	QUI632	QUI633	QUI634	QUI635	QUI636	QUI637	QUI638	QUI639	QUI640	QUI641	QUI642	QUI643	QUI644	QUI645	QUI646	QUI647	QUI648	QUI649	QUI650	QUI651	QUI652	QUI653	QUI654	QUI655	QUI656	QUI657	QUI658	QUI659	QUI660	QUI661	QUI662	QUI663	QUI664	QUI665	QUI666	QUI667	QUI668	QUI669	QUI670	QUI671	QUI672	QUI673	QUI674	QUI675	QUI676	QUI677	QUI678	QUI679	QUI680	QUI681	QUI682	QUI683	QUI684	QUI685	QUI686	QUI687	QUI688	QUI689	QUI690	QUI691	QUI692	QUI693	QUI694	QUI695	QUI696	QUI697	QUI698	QUI699	QUI700	QUI701	QUI702	QUI703	QUI704	QUI705	QUI706	QUI707	QUI708	QUI709	QUI710	QUI711	QUI712	QUI713	QUI714	QUI715	QUI716	QUI717	QUI718	QUI719	QUI720	QUI721	QUI722	QUI723	QUI724	QUI725	QUI726	QUI727	QUI728	QUI729	QUI730	QUI731	QUI732	QUI733	QUI734	QUI735	QUI736	QUI737	QUI738	QUI739	QUI740	QUI741	QUI742	QUI743	QUI744	QUI745	QUI746	QUI747	QUI748	QUI749	QUI750	QUI751	QUI752	QUI753	QUI754	QUI755	QUI756	QUI757	QUI758	QUI759	QUI760	QUI761	QUI762	QUI763	QUI764	QUI765	QUI766	QUI767	QUI768	QUI769	QUI770	QUI771	QUI772	QUI773	QUI774	QUI775	QUI776	QUI777	QUI778	QUI779	QUI780	QUI781	QUI782	QUI783	QUI784	QUI785	QUI786	QUI787	QUI788	QUI789	QUI790	QUI791	QUI792	QUI793	QUI794	QUI795	QUI796	QUI797	QUI798	QUI799	QUI800	QUI801	QUI802	QUI803	QUI804	QUI805	QUI806	QUI807	QUI808	QUI809	QUI810	QUI811	QUI812	QUI813	QUI814	QUI815	QUI816	QUI817	QUI818	QUI819	QUI820	QUI821	QUI822	QUI823	QUI824	QUI825	QUI826	QUI827	QUI828	QUI829	QUI830	QUI831	QUI832	QUI833	QUI834	QUI835	QUI836	QUI837	QUI838	QUI839	QUI840	QUI841	QUI842	QUI843	QUI844	QUI845	QUI846	QUI847	QUI848	QUI849	QUI850	QUI851	QUI852	QUI853	QUI854	QUI855	QUI856	QUI857	QUI858	QUI859	QUI860	QUI861	QUI862	QUI863	QUI864	QUI865	QUI866	QUI867	QUI868	QUI869	QUI870	QUI871	QUI872	QUI873	QUI874	QUI875	QUI876	QUI877	QUI878	QUI879	QUI880	QUI881	QUI882	QUI883	QUI884	QUI885	QUI886	QUI887	QUI888	QUI889	QUI890	QUI891	QUI892	QUI893	QUI894	QUI895	QUI896	QUI897	QUI898	QUI899	QUI900	QUI901	QUI902	QUI903	QUI904	QUI905	QUI906	QUI907	QUI908	QUI909	QUI910	QUI911	QUI912	QUI913	QUI914	QUI915	QUI916	QUI917	QUI918	QUI919	QUI920	QUI921	QUI922	QUI923
----------------------------	--	--	--------	-----------------	--------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------



ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

1. En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, la Directora General de Planificación y Equidad, o la persona que designe, comunicará el número total de solicitudes recibidas en el Departamento y recordará que el listado completo de los mismos se encuentra en el portal del Departamento.
2. El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Se mostrará este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.
3. Se realizarán tantas extracciones como dígitos tenga el número de solicitudes recibidas en el Departamento.
4. Si por ejemplo el número de solicitudes tiene 5 dígitos se realizarán 5 extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá al primer dígito, es decir en este caso a las decenas de millar, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la correspondiente a las decenas de millar del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 11.500 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

Para la segunda extracción, que corresponderá a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las centenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Así hasta finalizar las extracciones y se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo las bolas necesarias en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.



Si después de la extracción de la bola de las unidades de millar o del segundo dígito que corresponda se observara que cualquiera que fuese la bola del siguiente dígito el número resultante no podría ser válido, no sería necesario seguir y directamente se volvería a iniciar el proceso. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 11.500, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la siguiente bola se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

5. Se entenderá que la expresión “número de solicitudes” es el número total de solicitudes del Departamento. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes de los centros aun cuando algunas de ellas no necesiten de sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.
6. *Circunstancias especiales.*
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que apareciesen nuevas solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiese algún error por extravío. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número consecutivo decimal a la solicitud que le precede.
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de estos no se alteraría la ordenación.